



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Octavio de Jesús Zapata Umaña
Demandado	Superintendencia de Notariado y Registro
Radicado	76147-33-33-003-2022-00398-00
Asunto	Estese a lo resuelto por el superior Admite demanda

Mediante proveído del 8 de junio de 2022, se declaró por este Juzgado la falta de competencia para conocer del medio de control y se ordenó su remisión al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por constancia secretarial del 21 de febrero de 2023, se informa sobre el reingreso del proceso por virtud de declaratoria de falta de competencia del superior.

En consecuencia, **ESTESE** a lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante providencia del 3 de octubre de 2022 declaró su falta de competencia para conocer en primera instancia de la sanción disciplinaria de suspensión discutida en la demanda y ordenó devolver el expediente a este Juzgado.

Procede entonces el Despacho con el estudio de admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, formulado por el señor Octavio de Jesús Zapata Umaña contra la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se declare la nulidad de la Resolución No. 03201 del 14 de abril de 2021, mediante la cual se ordenó *“Declarar disciplinariamente responsable al señor OCTAVIO DE JESÚS ZAPATA UMAÑA (...) en su calidad de notario único del círculo (sic) de la Victoria (Valle del Cauca)”*, la Resolución No. 10664 del 05 de noviembre de 2021 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de queja”* y la Resolución No. 11613 del 29 de noviembre de 2021 *“REMISIÓN AL COMPETENTE PARA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN”*.

Una vez revisada la demanda y anexos, se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 3 de octubre de 2022.
2. Admitir la demanda de la referencia.
3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.
4. Notificar personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 del CPACA), a través del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021).
5. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, a través del buzón de correo electrónico (artículo 197 de la Ley 1437 de 2011).
6. Córrase traslado de la **demanda** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
7. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, la parte accionada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo enjuiciado.
8. De conformidad con el artículo 171 numeral 4° del CPACA, no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informará a este Despacho para efectos de su señalamiento.

8. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, a la abogada Clarena Rocío Valencia López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.131.136 y portadora de la tarjeta profesional No. 179.934 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1d586fee5482b806db8e5fa404035ad8216e884c924a7521d5477e19a8a6e9**
Documento generado en 09/03/2023 08:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>